

Verbal de pertenencia  
Radicado: 2022-00064  
Demandante: María Isabel Méndez De Pérez  
Demandado: Herederos indeterminados y desconocidos del causante Benedicto Sánchez Peña y otros

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante allega solicitud de pronunciamiento sobre la notificación del demandando EDWARD ALEXANDER CUADRADO RODRIGEZ, para lo que estime pertinente ordenar, diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).



**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de  
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,  
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, iniciada por MARIA ISABEL MENDEZ DE PEREZ a través de apoderado judicial, en contra de HERDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE BENEDICTO SANCHEZ PEÑA; LOPE GONZALEZ ARIZA, heredero conocido de LIBORIO GONZALEZ; JUVENAL GONZALEZ ARIZA; ALONSO GONZALEZ ARIZA; LUIS CARLOS GONZALEZ ARIZA; ROSALBA GONZALEZ ARIZA; LUZ MARINA GONZALEZ ARIZA; ANA MARIA GONZALEZ ARIZA; BEATRIZ GONZALEZ ARIZA y DANIEL GONZALEZ ARIZA, en condición de herederos conocidos del difunto LIBORIO GONZALEZ; en contra de EDWARD ALEXANDER CUADRADO RODRIGUEZ; y en contra de LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS QUE puedan tener derecho sobre el inmueble a usucapir, siendo necesario efectuar el control de legalidad de conformidad con lo prescrito en el Art. 132 del C.G.P.

Que vista la solicitud del apoderado actor y revisado el expediente digital se observa que el señor EDWAR ALEXANDER CUADRADO RODRIGUEZ, manifiesta que tiene conocimiento del proceso que se adelante en este despacho judicial, así como del auto de fecha 7 de junio de 2022, mediante el cual se admitió la presente demanda, y el de fecha 5 de agosto de 2022 en el cual se hizo corrección de la demanda, manifiesta que se da por notificado, considerando que no tiene de su parte derechos por reclamar, finalmente hace mención al artículo 301 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Artículo 301 del C.G.P. establece: "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se

Verbal de pertenencia  
Radicado: 2022-00064  
Demandante: María Isabel Méndez De Pérez  
Demandado: Herederos indeterminados y desconocidos del causante Benedicto Sánchez Peña y otros

considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Visto lo anterior y hallándose cumplidos los presupuestos de la norma antes mencionada, se tendrá por notificado al demandado EDWAR ALEXANDER CUADRADO RODRIGUEZ por conducta concluyente, en la fecha de presentación del escrito de contestación de demanda en el correo institucional del Juzgado, esto es, el día 26 de enero de 2023.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Puente Nacional, Santander,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Tener por notificado por notificado por conducta concluyente al demandado EDWAR ALEXANDER CUADRADO RODRIGUEZ del auto admisorio de la demanda calendarado el 7 de junio de 2022, y 05 de agosto de 2022, en el cual se hizo corrección de la demanda, a partir del 26 de enero de 2022.

**NOTIFÍQUESE.**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez